

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 227 DE
REFORMAS Y ADICIONES A LA
CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO,
EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE
REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el perfeccionamiento de la vida democrática, como mandato constitucional y como valor fundamental de la sociedad, reclama revisar y renovar permanentemente las normas y procedimientos que regulan la participación política, buscando con esto adecuarnos al proceso histórico que se vive a nivel mundial.

SEGUNDO.- Que nuestro sistema de derecho, aglutina principios básicos como son la radicación popular de la soberanía, el origen democrático de los órganos del Estado, la representación política y el pluripartidismo, como elementos que en su conjunto buscan la justicia social, la libertad, el desarrollo y la independencia nacional.

TERCERO.- Que en la presente iniciativa, se plasman los requerimientos que de manera más constante, la sociedad en su conjunto y las organizaciones políticas, demandan para el desarrollo de los procesos electorales a partir de la experiencia acumulada y del carácter progresivo de la vida democrática.

CUARTO.- Que tomando en cuenta que en este Poder Legislativo se encuentran representadas todas las corrientes políticas, y le corresponde calificar todo tipo de proceso electoral, se encarga a un nuevo órgano técnico de este Cuerpo Colegiado la función de organizar las elecciones, buscando con esto que sus integrantes participen de manera activa en el desarrollo de los procesos electorales, para la renovación de los cargos de elección popular. Así esa organización se realizará a través de un Consejo Estatal Electoral de carácter técnico, el cual tendrá como principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

QUINTO.- Que el Consejo Estatal Electoral, estará integrado por el Coordinador del Congreso que actuará como Presidente, una Secretaría Técnica, Consejeros Ciudadanos y Representantes de los Partidos Políticos, estos últimos serán los Diputados con que se encuentran representados en la Cámara, sumándose además un Representante nombrado discrecionalmente, para aquellos Partidos Políticos que no cuenten con ninguna curul y los que hayan obtenido su registro después de la última elección.

En la designación de los Consejeros Ciudadanos, al hacer su propuesta el Coordinador del Congreso, deberá considerar en forma equitativa las siete regiones en que se divide el Estado para darle oportunidad a la población que las habita de manifestarse. Además, para asegurar la imparcialidad, el número de los Consejeros equivaldrá a la diferencia entre los Representantes del Partido Mayoritario con los de los Partidos Minoritarios más uno.

Se incluye de manera más completa, la participación de los Partidos Políticos, se establecen sus derechos

DIRECCION
ASUNTOS
DEL GO
SECRETAR
DE GO
GUERRERO
15 GU

y prerrogativas y se sientan las bases para la constitución y registro de Partidos locales, que vengan a ser la opción de la población que no milita en ninguno de los que actualmente existen.

SEXTO.- Que por otro lado, se consagra en el más alto nivel normativo la naturaleza jurídica política de los partidos como entidades de interés público cuya constitución y actividades es estipulado por los poderes estatales a través de otorgarles derecho y prerrogativa de muy diversa índole, como son el acceso a los medios de comunicación colectiva gubernamental, un régimen fiscal idóneo, un subsidio financiero y la facultad exclusiva de nominar candidatos cuando se reúnan ciertos requisitos.

SEPTIMO.- Que para conocer los medios de impugnación que puedan ejercitar los Partidos Políticos, se crea un Tribunal Electoral, el cual se integra por un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia que lo presidirá, un Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos; quienes no deberán desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular diez años anteriores a la fecha de la elección. El Tribunal garantizará la legalidad de los actos y resoluciones electorales, evitándose así la designación de magistrados con un encargo tan corto que no permita la imparcialidad ni la especialización en derecho electoral.

Este Tribunal será autónomo, funcionará en Pleno y sus resoluciones cuando sean aprobadas por unanimidad, no podrán ser modificadas o revocadas; no así cuando sean aprobadas por mayoría, caso en el cual el Colegio Electoral contando con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, estará en condiciones de hacerlo.

OCTAVO.- Que en virtud del crecimiento demográfico, para proseguir en el esfuerzo de ampliar los encargos de representación política y al tiempo evitar el crecimiento estrictamente burocrático, se aumenta de veinticuatro a veintiocho Diputados uninominales y de doce a catorce Diputados plurinominales, por lo que el Congreso se compondrá por cuarenta y dos legisladores. Estas últimas diputaciones obsequian el principio de representación de minorías que consagra el Artículo 116 de la Constitución General de la República, y ensancha la oportunidad de obtenerlas a los nuevos partidos locales.

Se establece un sistema de distribución de Regidurías que toma como base la votación obtenida, adjudicándose el 50% de las Regidurías al Partido triunfador; el 25% al Partido que quede en segundo lugar, siempre que obtenga la cuarta parte de los votos y el otro 25% se distribuirá entre los Partidos que hayan obtenido el 1.5% o más de la votación, para así dar paso más cabal al propio de representación proporcional que para los Cabildos consagra el artículo 115 de la Constitución General de la República.

NOVENO.- Que finalmente, las bases normativas que contiene esta Iniciativa habrán de ser desarrolladas explícita y tácitamente por la legislación secundaria para que los próximos y sucesivos procesos comiciales, estén regidos por un cuerpo de disposiciones moderno y actualizado.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I y 125 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 227 DE
REFORMAS Y ADICIONES A LA
CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se Reforman y Adicionan los artículos 25, 29, 47 fracciones XXII, XLII, y 97; para quedar como siguen:

ARTICULO 25.- El Poder del Estado reside en el pueblo y se ejerce por los órganos que lo representan, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

Los Partidos Políticos, son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral.

Los Partidos Políticos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Podrán constituirse Partidos Políticos estatales, cuando reúnan los requisitos y desenvuelvan los procedimientos que la Ley establezca.

Los Partidos Políticos Nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones locales, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley.

El registro de los Partidos Políticos, se ajustará a lo que las Leyes dispongan, pudiendo conservar el mismo por el plazo que determine; aquellos Partidos Políticos que lo hayan perdido ante las Autoridades Federales.

Los Partidos Políticos gozarán de derechos y prerrogativas de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la Ley y entre los cuales figurarán el acceso a la radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado, gozarán del régimen

fiscal, contarán con subsidio público y tendrán la facultad exclusiva de nominar candidatos a cargos de elección popular, cuando no hayan estado afiliados a otros partidos durante los 2 años antes del registro de candidato.

La organización de las elecciones locales, es una función estatal que se ejerce por el Poder Legislativo del Estado, con la participación de los Partidos Políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la Ley. Esta función se realizará a través de un Consejo Estatal Electoral de carácter técnico, adscrito orgánicamente al Poder Legislativo. La certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El Consejo Estatal Electoral, se integrará de la manera siguiente: Un Presidente, que será el Coordinador del Congreso; Consejeros Ciudadanos Representantes de los Partidos Políticos y por una Secretaría Técnica.

Para mantener las condiciones que aseguren la imparcialidad y objetividad de la función electoral, el número de Consejeros Ciudadanos equivaldrá a la diferencia entre los Representantes del Partido Mayoritario con los Partidos Minoritarios más uno.

Los Representantes de los Partidos Políticos, se determinarán de acuerdo a las siguientes reglas:

- a). Los Partidos tendrán Representantes en proporción a las curules con que cuenten en la Cámara de Diputados;
- b). Los Partidos con registro definitivo que no tengan representación en la Cámara, nombrarán discrecionalmente un Representante;
- c). Los Partidos Políticos que participen en el Proceso Electoral,



DIRECCION
DE ASUNTOS
DEL NO
SECRETARIA
DE GO

BIENNO
DE GU

con registro condicionado, nombrarán un Representante, únicamente con derecho a voz;

d). Por cada Representante Propietario habrá un suplente; y

e). Los Partidos Políticos que tengan más de cinco representados podrán designar un representante común por cada cinco, para que actúen ante el Consejo, el que tendrá los votos de sus representados.

El Consejo Estatal Electoral, será autoridad en la materia y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con Consejeros Distritales y Municipales; de igual manera, contará con órganos de vigilancia. Los ciudadanos formarán las Mesas Directivas de Casilla. Estos órganos se integrarán de la manera que lo establezca la Ley.

Los Organos Electorales, agruparán para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral e impresión de materiales electorales. Los Consejos Distritales participarán en las elecciones de Diputados y Gobernador y los Consejos Municipales en las de Ayuntamientos y Diputados. Las sesiones de los Organos Colegiados Electorales, serán públicas en los términos que disponga la Ley.

La Ley, establecerá un sistema de medios de impugnación, de los que conocerán los Organos Electorales y el Tribunal Electoral, que será Organo Jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los Procesos Electorales y garantizará que los actos y resoluciones, se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El Tribunal, se integrará por un Magistrado del Tribunal Superior

de Justicia quién lo presidirá, un Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, siempre y cuando no hayan desempeñado cargo alguno de elección popular durante diez años anteriores a la fecha de la elección. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Contencioso Administrativo, serán nombrados por el Pleno de sus respectivos Tribunales, debiendo designarse un suplente para cada uno de ellos.

El Tribunal Electoral, tendrá la competencia y organización que determine la Ley; funcionará en Pleno, resolverá en una sola instancia y sus Sesiones serán públicas, nombrará a los Jueces Instructores y al resto del personal. Para el ejercicio de sus funciones, contará con un cuerpo de Magistrados y Jueces Instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la Ley. Sus resoluciones se sujetarán a las siguientes reglas:

a). Cuando sean aprobadas por unanimidad, no procederá juicio ni recurso alguno ni podrán ser modificadas o revocadas por el Colegio Electoral; y

b). Cuando sean aprobadas por mayoría de votos, el Colegio Electoral, contando con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá modificarlas o revocarlas.

Los Consejeros Ciudadanos del Consejo Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal, deberán satisfacer los requisitos que señale la Ley.

Los Consejeros Ciudadanos, serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Coordinador del Congreso. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de Consejeros. La

Ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 29.- El Congreso del Estado, se compondrá por 28 Diputados Uninominales, electos conforme al número de Distritos Electorales y hasta por 14 Diputados Plurinominales, y los demás que en su caso la Ley señale, que serán asignados en los términos y condiciones que establezca la Ley.

Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente.

Los Diputados Uninominales y Plurinominales, tendrán la misma categoría legal e iguales derechos y obligaciones, concurriendo a la integración y a las resoluciones del H. Congreso, las cuales se tomarán invariablemente conforme al principio de mayoría de los asistentes a Sesión.

ARTICULO 47.-

XXII.- Erigirse en Colegio Electoral, con el objeto de calificar las elecciones de Gobernador, declarando electo a quien haya obtenido la mayoría de sufragios;

.....
.....
.....

XLII.- Expedir su Ley Orgánica, misma que determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los Diputados, según su afiliación de Partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

.....
.....
.....

ARTICULO 7.- Los Ayuntamientos se integrarán a partir de las siguientes bases:

I.- En los Municipios con más de 150 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal y dos Síndicos Procuradores; cuando posean entre 150 mil y 300 mil habitantes, los formarán también catorce Regidores y hasta veinte si exceden esa cantidad.

.....

II.- En los Municipios con población de 75 mil a 149,999 habitantes, los Ayuntamientos estarán formados por un Presidente, un Síndico y hasta once Regidores;

III.- En los Municipios que reúnan entre 25 mil y 74,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente, un Síndico y hasta siete Regidores; y

IV.- En los Municipios con menos de 25 mil habitantes, además del Presidente y del Síndico, habrá hasta seis Regidores.

Por cada miembro propietario, se elegirá un suplente.

Las elecciones se harán en los términos que señala la Ley, pero en todo caso la Planilla se integrará únicamente por Presidente y Síndico o Síndicos; debiendo registrarse además una lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional.

La distribución de las Regidurías, se hará tomando en cuenta los siguientes criterios:

a). El 50% de las Regidurías, serán adjudicadas al Partido que resulte triunfador;

b). El 25% de las Regidurías, serán para el Partido que obtenga el segundo lugar de la votación, siempre y cuando alcance la cuarta parte de la votación total como mínimo.

En el caso de que el Partido que

INHECCO
SUMTO
DEL
CRETA
DE
41ERI
15

ocupe el segundo lugar no alcance dicho porcentaje, la distribución se hará conforme a lo dispuesto por el siguiente inciso:

c). El otro 25% de las Regidurías, se distribuirá entre los otros Partidos Políticos que hayan participado, y que hubieren obtenido el 1.5% o más de la votación total, en orden decreciente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo 35, para quedar como sigue:

ARTICULO 35.-
.
.

III.- Se suprime a partir del punto y seguido.

Diputado Secretario.
C. MIGUEL TERRAZAS SANCHEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Para el caso de candidatos de Partidos con registro condicionado, se estará a lo que resuelva la Ley Reglamentaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Las presentes Reformas y Adiciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Se deroga toda disposición legal que se oponga a lo prevenido en este Decreto de Reformas y Adiciones.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

Diputado Presidente.
C. FRANCISCO MARIA DAVILA OTERO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. PEDRO JULIO VALDEZ VILCHIS.
Rúbrica.

ACUERDO QUE DECLARA
VALIDAS LAS REFORMAS Y
ADICIONES A LOS ARTICULOS 25,
29, 47 FRACCIONES XXII, XLII, Y
97 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO,
EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE
REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 8 de
enero del año en curso, los Diputados
integrantes de la Quincuagésima
Tercera Legislatura del H. Congreso
del Estado Libre y Soberano de Guer-
rero, ante el Pleno presentaron
Iniciativa de Reformas y Adiciones
a los Artículos 25, 29, 47, Fraccio-
nes XXII, XLII, y 97 de la Constitu-
ción Política del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Que en Sesión del
día 10 de enero del presente año,
el Pleno de la Quincuagésima Tercera
Legislatura, previos los trámites
legales, aprobó el Decreto número
227, de Reformas y Adiciones a
la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERO.- Que para dar cumpli-
miento a lo previsto en la Fracción
III del Artículo 125 de la Constitu-
ción Política Local, la Presidencia
del H. Congreso, giró oficio circular
número I-015, de fecha 10 de enero
del presente año, a los HH. Ayunta-
mientos de los Municipios que inte-
gran nuestra Entidad Federativa,

por el que se les da a conocer las
Reformas y Adiciones antes mencio-
nadas.

CUARTO.- Que con fecha catorce
de enero de este año, el C. Lic.
EMILIO I. ORTIZ URIBE, Oficial
Mayor del H. Congreso del Estado,
rindió informe a la Presidencia de
este Cuerpo Colegiado, en el sentido
de haberse recibido 55 votos aproba-
torios de distintos Municipios, respec-
to del Decreto número 227.

QUINTO.- Que se ha recibido la
comunicación oficial por medio de
la cual se aprueba el Decreto núme-
ro 227, de Reformas y Adiciones
a los Artículos 25, 29, 47, Fraccio-
nes XXII, XLII, y 97 de la Constitu-
ción Política del Estado Libre y
Soberano de Guerrero, por los si-
guientes HH. Ayuntamientos: San
Miguel Totolapan, Arcelia, Pungara-
bato, Tlapehuala, Tlalchapa, Tecoa-
napa, Ayutla de los Libres, Copala,
Cuautepec, Igualapa, Tlacoachista-
huaca, Azoyú, Cuajinicuilapa, Xo-
chistlahuaca, Ometepepec, Tixtla,
Juan R. Escudero, Mochitlán, Chila-
pa de Alvarez, Zitlala, Heliodoro
Castillo, Leonardo Bravo, Eduardo
Neri, Ahuacutzingo, Quechultenan-
go, Mártir de Cuilapan, Chilpancingo
de los Bravo, General Canuto
A. Neri, Atoyac de Alvarez, Benito
Juárez, La Unión, Acapulco de Juárez,
Coyuca de Benítez, Atlixac,
Zapotitlán Tablas, Alpoeyca, Tlapa
de Comonfort, Huamuxtitlán, Cualac,
Olinalá, Copanatoyac, Tlalixtaquilla
de Maldonado, Tlacoapa, Xalpatla-
huac, Pedro Ascencio Alquisiras,
Apaxtla de Castrejón, Tepecoacuilco
de Trujano, Pilcaya, Cocula, Buena-
vista de Cuéllar, Iguala de la Inde-
pendencia, Taxco de Alarcón, Tte.
José Azueta, San Luis Acatlán,
Guerrero.

Se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se declaran válidas las
Reformas y Adiciones a los Artículos

RECCION
ASUNTOS
DEL NC
SECRETAR
DE GO
-ERN

25, 29, 47 Fracciones XXII, XLII y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos contenidos en el Decreto número 227.

TRANSITORIO

UNICO.- Las citadas Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

Diputado Presidente.
C. FRANCISCO MA. DAVILA
OTERO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. MIGUEL TERRAZAS SANCHEZ.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. PEDRO JULIO VALDEZ VILCHIS.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Acuerdo en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO NUMERO 228 DE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 76 BIS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que debidamente enterado de que los Diputados de distintas fracciones presentaron a esa Soberanía una Iniciativa de Reformas y Adiciones a los Artículos 25, 29, 47 Fracciones XXII y XLII, y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que fue aprobada por unanimidad, para establecer las bases del Sistema Electoral y de Partidos Políticos, y toda vez que la mayoría de los Ayuntamientos ha aprobado dichas reformas, se considera conveniente presentar esta Iniciativa para completar el referido Sistema para el caso de que el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos no pueda integrar el Tribunal Electoral según el régimen de excusas y recusaciones propio de la vida jurisdiccional.

SEGUNDO.- Que el Ejecutivo reconoce ampliamente que la Iniciativa de los representantes populares ha venido a ampliar y ensanchar los cauces para el proceso democrático caracterizando la naturaleza jurídico política de los partidos y definiendo sus derechos y prerrogativas fundamentales; trasladando el Poder Legis-

lativo, a través de un órgano técnico autónomo, la preparación y organización de los procesos comiciales e integrando dicho órgano con legisladores, representantes partidistas y consejeros ciudadanos; instituyendo un Tribunal Electoral de plena jurisdicción y llevando a plenitud el principio de representación proporcional en los cabildos.

TERCERO.- Que esas bases, y su posterior reglamentación por una Ley Electoral, contribuirán a la efectividad del sufragio y a la transparencia de los comicios.

CUARTO.- Que es por ello que el Ejecutivo considera que como el artículo 25 permite que el H. Tribunal Superior de Justicia y el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo por su condición de órganos colegiados, examinen de entre sus miembros distintas opciones para fungir como magistrado del Tribunal Electoral cuidando su imparcialidad ante los casos de controversia que se susciten, y dado que la Presidencia de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos es un órgano unitario, y ese carácter puede entrar en conflicto en casos específicos con la mencionada imparcialidad y según el régimen de excusas y recusaciones, se propone que en el artículo 76 Bis se consagre un mecanismo para sustituir al referido Presidente cuando se excuse de conocer un asunto electoral específico, o sea recusado por parte legítima.

QUINTO.- Que conforme al espíritu del Poder Revisor de que los magistrados sean funcionarios con formación jurídica e inamovilidad o bien con una periodicidad en sus funciones que lo sustraiga del influjo que pudieran tener los funcionarios del Poder Ejecutivo, se estima que un Notario Público puede efectuar la mencionada suplencia ya que se trata de un profesional del derecho y cuya patente le otorga el ejercicio de una función pública de manera inamovible. Con tal propósito, se propone

también la solución que con tanto tino introdujeron los ciudadanos diputados en el artículo 25, hoy ya aprobado, para que quién forme parte del Tribunal Electoral no haya desempeñado un cargo de elección popular.

SEXTO.- Que igualmente, se presenta a consideración de esa Soberanía que la propuesta en el caso que nos ocupa recaiga en las distintas fracciones y el nombramiento reclame de una mayoría calificada, y si ésta no puede conjugarse, se acuda a la insaculación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 228 DE
REFORMAS Y ADICIONES AL
ARTICULO 76 BIS DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 76 Bis con un párrafo último para quedar como sigue:

"ARTICULO 76 BIS.-

Cuando conforme al régimen de excusas y recusaciones propio de la actividad jurisdiccional y al artículo 102 de la Constitución General de la República, el Presidente de la Comisión considere que entratándose de un proceso electoral, no procede integrar el Tribunal Electoral que instituye el artículo 25 de esta Constitución, el Congreso del Estado, por mayoría de las dos terceras partes de sus asistentes, o por insaculación, en su caso, nombrará al tercer magistrado de entre los Notarios Públicos en activo para que lo sustituya. Cada grupo parlamentario podrá hacer una propuesta, siempre y cuando el Notario propuesto no haya desempeñado un cargo de

RECIBIDO
ASUNTO
DEL N.
SECRETARIA
DE C
GUERRERO

elección popular en los últimos 10 años".

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto de Reformas y Adiciones al Artículo 76 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

Diputado Presidente.
C. FRANCISCO MARIA DAVILA
OTERO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. MIGUEL FLORES LEONARDO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. MIGUEL TERRAZAS SANCHEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

ACUERDO QUE DECLARA
VALIDAS LAS REFORMAS Y
ADICIONES AL ARTICULO 76 BIS
DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local; se
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO,
EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE
REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 13 de enero del año en curso, el C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ante el Pleno de esta Representación Popular, presentó Iniciativa de Reformas y Adiciones al Artículo 76 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Que en sesión del día 14 de enero del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Tercera Legislatura, previos los trámites legales, aprobó el Decreto número 228, de Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERO.- Que para dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III del artículo 125 de la Constitución Política Local, la Presidencia del H. Congreso, giró Oficio Circular número I-025, de fecha 14 de enero del presente año, a los HH. Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra Entidad Federativa, por el que se les da a conocer las

Reformas y Adiciones antes mencionadas.

rrero, en términos contenidos en el Decreto número 228.

CUARTO.- Que con fecha 16 de enero de este año, el C. LIC. EMILIO I. ORTIZ URIBE, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este Cuerpo Colegiado, en el sentido de haberse recibido 50 votos aprobatorios de distintos Municipios, respecto del Decreto número 228.

QUINTO.- Que se ha recibido la comunicación oficial por medio del cual se aprueba el Decreto número 228, de Reformas y Adiciones al Artículo 76 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por los siguientes HH. Ayuntamientos: Acapulco de Juárez, Teniente José Azueta, Taxco de Alarcón, Cuajinicuilapa, Florencio Villarreal, Cuautepec, Copala, Ominá, Atlixac, Alpoyeca, Buenavista de Cuéllar, Ayutla de los Libres, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Tixtla de Guerrero, San Marcos, Coyuca de Benítez, Arcelia, San Miguel Totolapan, General Canuto A. Neri, Tlapehuala, Mochitlán, Huamuxtitlán, Copanatoyac, Juan R. Escudero Eduardo Neri, Zitlala, Igualepa, Tlacoachistlahuaca, Pungarabato, Iguala de la Independencia, Ometeppec, Chilpancingo de los Bravo, Atoyac de Alvarez, Cocula, Benito Juárez, Tlacoapa, Atlamajalcíngó del Monte, Tlapa de Comonfort, Tlalixtaquilla de Maldonado, Xochistlahuaca, Quechultenango, Chilapa de Alvarez, Cualac, Azoyú, Zapotitlán Tablas, Xalpatláhuac, Tlalchapa, Leonardo Bravo, Ahuacuotzingo, San Luis Acatlán, Guerrero.

En consecuencia se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se declaran válidas las Reformas y Adiciones al Artículo 76 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Que-

TRANSITORIO

UNICO.- Las citadas Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

Diputado Presidente.

C. DAVID AUGUSTO SOTELO ROÑAS.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. MARIA LUISA GARFIAS MARIN.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. PEDRO JULIO VALDEZ VILCHIS.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Acuerdo en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

Rúbrica.

RECEPCIÓN
DE
EXPEDIENTES
DEL
GOBIERNO
DEL
ESTADO
DE
GUERRERO

SECCION DE AVISOS

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, uno cada quince días.

El C. Joaquín Rivera Delgado, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano, ubicado en la calle 16 de Septiembre S/N. de la Colonia Mexicapán, en Teloloapan, Gro., correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, mide 23.23 metros colinda con Arcadio Delgado Salgado. Al Sur, mide 22.72 metros colinda con Heriberto Cruz Manjarrez. Al Oriente, mide 14.50 metros colinda con Sirenia Delgado Salgado. Al Poniente, mide 16.14 metros con calle 16 de Septiembre.

Chilpancingo, Gro., a 10 de Diciembre de 1991.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

AUTORIZA:
EL DIRECTOR.
LIC. DARIO MIRANDA ROMAN.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 63/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., en contra de GABRIEL CUEVAS PATIÑO Y GERTRUDIS ALVAREZ DE CUEVAS, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Licenciado Alberto Aguirre Rivera, señaló las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE FEBRERO DE 1992, para que tenga lugar el remate en primera almoneda de los bienes inmuebles embargados en este Juicio, consistentes en: 1.- Predio urbano ubicado en calle Pino Suárez esquina calle 5 de Enero de esta Ciudad de Arcelia, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE: 21.00 Mts., y colinda con la Comisión Federal de Electricidad, AL SUR, MIDE 21.00 Mts., y colinda con calle Pino Suárez, AL ORIENTE, MIDE 20.00 Mts. y colinda con JESUS BAHENA, AL PONIENTE, MIDE 20.00 Mts., y colinda con calle 5 de Enero. 2.- Predio urbano ubicado en la calle Libertad esquina Emiliano Zapata, de Arcelia, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE 10.05 Mts., y colinda con Calle Libertad, AL SUR, MIDE 20.60 Mts., y colinda con Arroyo de Arcelia, AL ORIENTE, mide 20.00 Mts., y colinda con Cirenio Cuevas, AL PONIENTE, MIDE 20.00 Mts., y colinda con calle Emiliano Zapata. Sirve de base para el remate del primer predio citado, la cantidad de (NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS % M.N.). Sirve de base para el remate del segundo predio citado, la cantidad de (CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS % M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de las cantidades antes citadas. - - - - -

2-2

= = SE CONVOCAN POSTORES = =

Arcelia, Gro., enero 7 de 1992.

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL RAMO CIVIL.
LIC. AURELIO GUTIERREZ CRUZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia del
Ramo Civil del Distrito Judicial
de Bravos. Estado de Guerrero.

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Bravos, por auto de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Con fundamento en el Artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, ordenó sacar a remate en pública subasta en tercera almoneda, sin tasación alguna los tres bienes inmuebles con sus respectivas construcciones, embargados en autos, deducidos del expediente número 80/990-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banca Serfín S.N.C., en contra de los señores Nicolás Rodríguez Bernal y Nicolás Rodríguez Adame; ubicados en la calle Veinte de Noviembre y al Sureste de Zumpango de Neri, Guerrero; con las siguientes medidas y colindancias: el Primero al Norte, mide 40.00 metros y colinda con antigua carretera México-Acapulco (ahora calle Veinte de Noviembre), al Sur, mide 35.00 metros y colinda con calle sin nombre, al Este, mide 2.00 metros y colinda con calle sin nombre, al OESTE mide 26.00 metros y colinda con Barranca, teniendo una superficie de 525.00 metros cuadrados. El Segundo predio, al Norte, mide 11.40 metros y colin-

da con Jesús Rodríguez Gómez, al Sur, mide 8.15 metros y colinda con calle Veinte de Noviembre, al Este, mide 42.00 metros y colinda con Jesús Rodríguez Gómez, al Oeste, mide 42.00 metros en tres tramos haciendo una Escuadra hacia el Poniente a los 17.30 metros, de ahí de Sur a Norte en 3.25 metros y nuevamente otro quiebre de 24.70 metros y colinda con Catalina Rodríguez Bernal, con una superficie de 422.57 metros cuadrados. El Tercer inmueble al Norte mide 171.00 metros y colinda con Barranca que baja del Agua Buena, al Sur, mide 171.00 metros y colinda con Juan Catalán Catalán, al Este, mide 171.00 metros y colinda con Arturo Vázquez Soto, al Oeste mide 125.00 metros y colinda con Francisco Artega, con una superficie de 25,308.00 metros cuadrados. Anunciándose su venta por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en El Sol de Chilpancingo que se editan en esta Ciudad, lugares públicos de costumbre, convocándose postores por los medios antes mencionados. Señalándose las trece horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación del Edicto correspondiente, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION.

Chilpancingo, Gro., a de
de 1992.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS EN FUNCIONES
DE ACTUARIA.
LIC. PETRA PERALTA CARRETO.
Rúbrica.

3-1

DIRECCION
DE ASUNTOS
DEL NO
SECRETAR
DE GO

FRANC

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

PERIODICO OFICIAL
PALACIO DE GOBIERNO, 2o. PISO
CODIGO POSTAL 39000
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 2-26-55

TARIFAS E INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 240,00
POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA O CIFRA	\$ 385,00
POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA O CIFRA	\$ 445,000

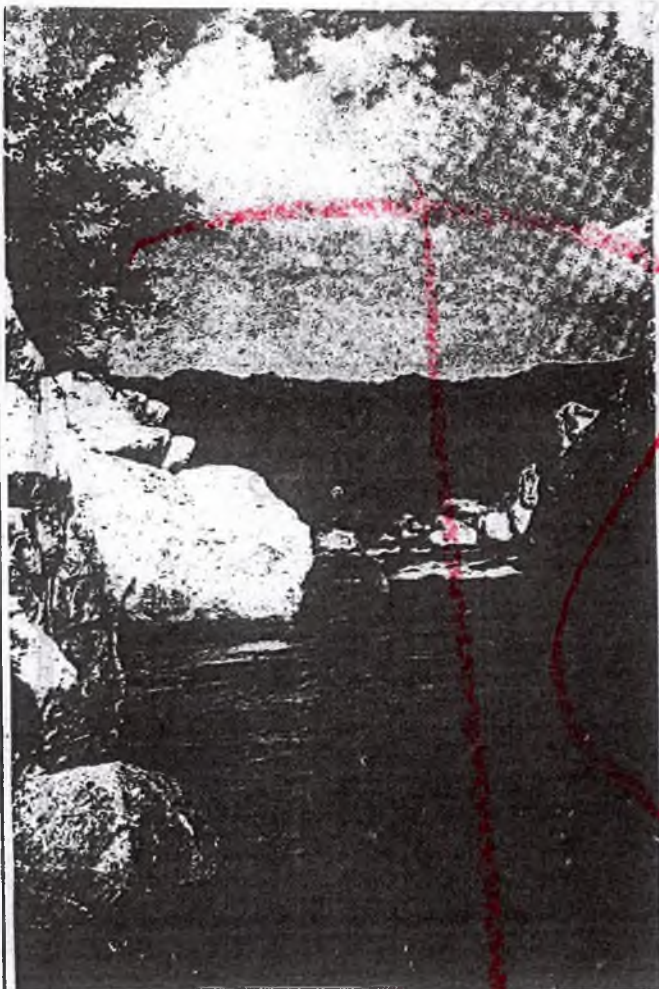
SUSCRIPCIONES

SEIS MESES	\$ 53,640.00
UN AÑO	\$117,140.00
PRECIO POR EJEMPLAR	\$ 1,285.00
NUMEROS ATRASADOS	\$ 3,580.00

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL DE SU LOCALIDAD Y PUESTOS DE PERIODICOS Y REVISTAS

Costa Chica

(Continuación)



La población indígena es mínima hacia el Litoral, pero aumenta en los Municipios que ocupan los lomeríos superiores como Ayutla, Azoyú, Igualapa, Tlacoachistlahuaca. En algunos de ellos conviven amuzgos, mixtecos y tlapanecos. Predominan árboles y arbustos espinosos erosionados por el desmonte llamado "TLACOLOL" con la esperanza de obtener un pedazo de tierra laborable aunque sea por uno o dos años, en el lecho de los arroyos, los "ECHACHUES", siembras de humedad en la época de sequía, se cultiva, principalmente, caña de azúcar, maíz, chile, tomate, calabaza y frijol, junto a plantaciones de mango, plátano y cacao. Hay pequeños y rudimentarios trapiches, de donde se obtiene la panela que los amuzgos bajan a vender a Ometepec.

De la carretera principal a Ometepec se desprenden algunos caminos que nos llevan a poblaciones en las laderas de la sierra como Ayutla, San Luis Acatlán, por estos rumbos es común ver coyotes, armadillos, cacomixtles, puerco espín y liebres.

En toda la región las abejas proporcionan cera de campeche y miel que se exporta directamente al extranjero.

RECEPCION
ASUNTOS
DEL NO
SECRETAR
DE GO
- ERNO



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



2026
año de
Margarita
Maza Parada

EL SUSCRITO LICENCIADO PEDRO BORJA ALBINO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DEL NOTARIADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN XXV Y 25 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS COMPUESTAS DE OCHO FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE FOLIADAS, ENTRESELLADAS Y RUBRICADAS, CORRESPONDEN AL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, No. 5, AÑO LXXIII, DE FECHA 17 DE ENERO DE 1992, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS Y DEL NOTARIADO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO BORJA ALBINO

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DEL NOTARIADO